

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6353

Panamá, República de Panamá, Lunes 18 de Julio de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

MARCOS MARTINEZ REO DEL DELITO DE HOMICIDIO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, 15 de Julio de 1932.

Marcos Martínez, reo del delito de homicidio, quien desde el 27 de Diciembre de 1930, se encuentra sufriendo pena de tres años y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y

segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Marcos Martínez la libertad condicional durante diez meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 12 de Agosto próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE

REO DEL DELITO DE HURTO, EN LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, 15 de Julio de 1932.

Desporso Espinosa, reo del delito de hurto, quien desde el 19 de Mayo del año de 1930, se encuentra sufriendo pena de treinta y seis meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Desporso Espinosa la libertad condicional durante nueve meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de Agosto próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE

SIMEON ORTEGA QUIROZ, OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, 15 de Julio de 1932.

Simeón Ortega Quiroz, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 8 de Febrero de 1930, se encuentra sufriendo pena de tres años cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Simeón Ortega Quiroz la libertad condicional durante 10 meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 8 de Agosto próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 82 DE 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO SE HACEN EXTENSIVAS A LOS MUNICIPIOS, ORGANIZACIONES Y DEMAS ENTIDADES QUE PERCIBEN EMOLUMENTOS DEL TESORO NACIONAL

DECRETO NUMERO 116 DE 1932

(DE 13 DE JULIO)

por el cual se hacen extensivas a las Tesorerías Municipales, organizaciones, sociedades, escuelas y entidades que directa o indirectamente reciben auxilios pecuniarios del Tesoro Nacional y a la Lotería Nacional de Beneficencia, las disposiciones del Decreto N° 82 de 23 de Mayo del presente año.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el ordinal 10º del art. 7º de la Ley 84 de 1930, atribuye a la Contraloría General de la República el examen de las cuentas de las municipalidades y las de las organizaciones, sociedades, escuelas o entidades que directa o indirectamente reciben auxilio pecuniario del Tesoro Nacional, así como también las de la Lotería Nacional de Beneficencia, y

Que, por consiguiente, deben hacerse extensivas a las municipalidades, organizaciones y entidades mencionadas, las disposiciones del Decreto

N° 82, de 23 de Mayo del presente año, por el cual se reglamenta la rendición de cuentas de los empleados de manejo y el examen y aprobación de las mismas.

DECRETA:

Artículo único. Hágense extensivas a los Tesoreros Municipales de la República, a la Lotería Nacional de Beneficencia, al Hospital Santo Tomás, a la Junta de Beneficencia Nacional, a la Junta Central de Caminos, a los Tesoreros de los Cuerpos de Bomberos de la República y a los de cualquier otra organización, sociedad, escuela o entidad que directa o indirectamente reciba auxilio pecuniario del Tesoro Nacional, las disposiciones del Decreto N° 82, de 23 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

ENTRE LOS LIMITES DE PANAMA Y LA ZONA (SAN MIGUEL) SE ESTABLECE UN RESGUARDO

DECRETO NUMERO 117 DE 1932

(DE 16 DE JULIO)

por el cual se establece un resguardo en San Miguel, en el límite de Panamá con la Zona del Canal con el fin de impedir los contrabandos procedentes de dicha Zona.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para los intereses del Fisco establecer en esta ciudad en el barrio de San Miguel, en el límite de Panamá con la Zona del Canal un puesto de Resguardo al que con muy buenos resultados viene funcionando desde hace varios meses en la población de Taína, Distrito de Arraijan.

Que según informa el Jefe del Resguardo Nacional, la Asociación del Comercio de Panamá está dispuesta a sufragar con los fondos destinados para combatir al contrabandista, los gastos que causase el alquiler del local donde debe funcionar el Resguardo de que se trata.

DECRETA:

Artículo Primero. Establecese en punto conveniente del Barrio de San Miguel en el límite de Panamá con la Zona del Canal, un Resguardo que ejercerá las mismas funciones señaladas por Decreto N° 4 del corriente año para el que funciona en la población de Paja, Distrito de Arraijan.

Artículo Segundo. El gasto que ostenta el alquiler del local donde funciona dicho Resguardo, será cubierto por la Asociación del Comercio de Panamá de los fondos destinados para la vigilancia de los contrabandos procedentes de la Zona del Canal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

MERCADERIA IMPORTADA AL PAÍS QUE DEBE PAGAR EL 15% AD-VALOREM

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, Jueves 15 de 1932.

El señor Gervasio García comunica a la Secretaría de Hacienda y Tesoro que por vapor "Santa Clara" ha recibido varios materiales de impresión entre los cuales figuran cañas para tipos, chivaletes y una mesa de impresión, y solicita que se declare

que el impuesto de importación que deben pagar como efectos es únicamente el de 15% ad-valorem.

Parece ser que la solicitud del señor García ha sido motivada por el hecho de que como las cañas para impresión, chivaletes y mesa de impresión están comprendidas en el término general de muebles, el Liquidador Oficial del Impuesto Comercial considera que deben ser gravadas con arreglo a la tarifa establecida por el Decreto N° 30 del presente año.

Pase a la segunda página

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Como quiera que se trata de artículos que no pueden ser producidos en Panamá, porque debido a la poca demanda de ellos el costo de fabricación sería sumamente alto, el Poder Ejecutivo estima que respecto de ellos no debe tener aplicación la tasa proteccionista establecida por el decreto antes dicho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las cajas para tipos, chivaletas y

mesa de imposición recibidos por el señor Gervasio García, por vapor "Santa Clara", deben pagar como impuesto de importación el 15% ad-valorem.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NO HAY LUGAR A ACEDER A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panama, Julio 13 de 1932.

El señor Aquiles Carcovich da cuenta, en memoria de fecha 21 de Junio último, que ha establecido en esta ciudad una fábrica para la elaboración, por procedimiento moderno, de chicha, un producto que según certificado expedido por el Químico Oficial constituye una bebida alimenticia; y expone que como no lo será dable obtener beneficios antes de cuatro meses, en razón de la naturaleza de esa industria, deseosa, para evitar la muerte enminente de ella si desde el momento de iniciárla se le obliga a pagar el impuesto que señala la ley, que se le concedió permiso para la elaboración de dicho artículo sin derecho alguno, por el término de tres meses, comprometiéndose a pagar el que sea fijado a partir del vencimiento del plazo estipulado.

El caso ha sido examinado con el mayor detenimiento; el Gobierno de-

cería estar en condiciones de poder acceder a lo solicitado, pero esto no es posible, porque una concesión como la que solicita el señor Carcovich contraventiría disposiciones claras y expresas de la ley 29 de 1927.

Con arreglo al artículo 1º de dicha ley, la fabricación de chicha está comprendida en la de licores, y de acuerdo con el artículo 3º de esa misma ley el impuesto respectivo se crea desde el momento en que comienzan los preparativos y composiciones hasta el día en que la fábrica suspende en absoluto sus operaciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No hay lugar a acceder a la solicitud por el señor Aquiles G. Carcovich.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE MANTIENE LA RESOLUCION NO. 191 DICTADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1931

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panama, Julio 13 de 1932.

En memoria de 11 de diciembre de 1931, solicitó el señor Nicanor Villalaz q' se reconsiderara detinidamente la Resolución número 191, dictada por este Decreto el 11 de mismo mes y que se revocara la vista de las consideraciones que hizo en su escrito.

Aun cuando los argumentos expuestos en el citado memorial no desvirtúan las razones en que se basó el Ejecutivo para dictar la Resolución que se contempla, este Despacho considera convenientemente analizadas separadamente y a ello procede lo siguiente:

Dice así el memorial: "Esta Resolución trae como primer argumento el q'..... si resultan diferencias entre lo pagado y los timbres que se entregan, ello se debe a q' el legislador, como bien lo explica el artículo 5º de la Ley 29 de 1927, hizo UN CALCULO APROXIMADO, ya q' por razones obvias los mismos timbres habrían que regresar a todos los bienes no tienen el mismo grado".

"Digo a los funcionarios q' dice al comienzo, con el mayor respeto, se dignen considerar ya jurídico, ya profanamente q' el mero constatar al artículo 5º de la Ley 29 de 1927, q' el impuesto se liquidara p' satisfacción MEDIANTE CALCULO APROXIMADO, está POR SI SOLO haciendo plausible la razón q' asiste a los fabricantes de bienes para reclamar el valor de los timbres excedentes, porque si en vez de cobrar hubiesen faltado habrían tenido q' comprar los necesarios para incorporar los bienes q' les quedaban al vendedor. Ningún cliente POR APROXIMACION puede negar q' efecto se firme, determinando y efectuando.

En el memorial aparecen en mayúsculas o subrayadas las palabras

"cálculo aproximado" y "le era imposible hacerlo con exactitud" pero se pasan por alto las palabras finales del párrafo, cuya importancia es esencial y que dicen: "porque todos los timbres no tienen el mismo grado". Esta última frase contiene la razón q' esto hubo para hacer el cálculo p' aproximación. Pero hay q' tener en cuenta q' el cálculo q' se aplicaendo en cuenta q' los sellos q' se compran en la fábrica no son los q' se usan en la industria, pues la ley 29 de 1927, q' es la q' determina q' los timbres q' se utilizan en la industria, no es la q' el grado del bien producido cumple q' la cantidad de q' q' se necesita para cumplir con determinada cantidad de bien para. Estimarse, los fabricantes q' libran q' pagarán los timbres q' cumplirán con la cantidad superior al grado producido, cosa establecida al artículo 5º de la Ley 29 de 1927. Q' se precisa tener este grado como base para calcular el número de timbres q' deben ser pagados, porque, todes a su densidad, q' una menor cantidad de bien podrían cumplir con la cantidad de timbres q' se paga. El mero constatar q' el monto q' se paga es cosa de sellos, q' habrá q' faltado q' los bienes q' se devuelven q' q' se compran los bienes q' los q' se subvencionan, pues la falta de timbres sólo vendría a probar q' los fabricantes habían pagado bienes a un grado menor q' q' se estableció en la Ley, q' en efecto violación de la misma, q' cuando adquieren sus bienes q' se han pagado el impuesto.

Con respecto al artículo 11º de la Ley 81 de 1929, dice el memorial: "Sustituyendo q' la misma materia el estudio concluido del artículo 11º de la Ley 81 de 1929, segundó q' se menciona adquiere como devolución de la fábrica q' se paga el impuesto por los fabricantes. Esto presenta矛盾o q' q' se establece q' se devuelven q' se paga el impuesto".

En el escrito q' dice q' se

BRA DERECHO A REINTEGROS EN EL CASO DE QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA SE REGISTRE EXCEDENTE, está demostrado q' él asiste a los reclamantes, pues q' no se hubiera tenido existencia natural, lógica, implícita, indiscutible ese derecho, carecería de razón de ser declaratoria q' entraña el precepto en examen, dictado JUSTAMENTE para extinguir en lo futuro esa existencia. Si mañana el Presidente de la República prohibiera la entrada a Palacio por la puerta lateral, estaría demostrando q' antes de la prohibición, si se podía entrar por ella en razón a q' se antes existía la prohibición, carecería de efecto declaratoria después.

"El artículo 11 citado tiene fuerza para lo futuro pero no para lo pasado, porque ninguna ley puede tener efecto retroactivo sin q' ella misma lo establezca de manera expresa y terminante.

"De lo expuesto se desprende, pues, claramente q' tanto el razonamiento q' se basa en el artículo 4º de la Ley 29 de 1925, como el fundado en el 11 de la Ley 81 de 1930 resultan ARGUMENTOS AD HOMINEM, esto es: q' se vuelven en contra de quien los usa".

Carece de fundamento el argumento trascrito ya q' es un error al suponer q' la declaración de q' no hay derecho a reintegros, hecha en la ley, demuestra q' a los reclamantes asistió ese derecho. Y el error es motivado tal vez por desconocimiento de la historia de este asunto, porque a los fabricantes nunca se les ha recordado ese derecho, a pesar de haber hecho varias solicitudes al respecto, las cuales siempre han sido negadas por el Ejecutivo, quien ha considerado y considera q' los timbres q' se tratan no representan valores reales. Este criterio del Ejecutivo, expresado de manera clara y terminante en la Resolución número 169 de 1929, es el mismo q' informa el artículo de la ley q' se contempla, q' fue dictada con posterioridad a la resolución citada; y de aquí se desprende, q' no haya lugar a dudas, q' el legislador quisó, en ese precepto legal darle mayor fuerza a la resolución dictada por el Ejecutivo.

En cuanto al simbólico q' el memorialista presenta como argumento de prueba, viene a resultar lo q' él llama argumento ad hominem. En efecto: La Guardia de Palacio ha estado impedida de entrar por la puerta lateral pero a pesar de ello han visitado q' insisten en entrar por allí. El Presidente de la República, dice oráculo q' que se dictó la prohibición de entrar, para proteger y dar mayor fuerza a la posibilidad q' existiera q' existiera q' existiera q' existiera q' existiera. Esto, en distinto esfera, es lo q' ha pasado en el presente caso.

El segundo de los párrafos transcritos arriba base sobre la convención loq' memoria. De que el artículo 11º de la Ley 81 tantas veces mencionado sólo niega el derecho al reintegro del valor nominal de los timbres q' se han pagado en exceso con posterioridad a la vigencia de la Resolución para basta un breve análisis de la misma para notar la inconsistencia de esa aseveración.

El precepto legal se divide en dos partes: q' define la naturaleza de un artículo determinado y, como consecuencia de esa definición niega un derecho.

La definición de los timbres para fines nacionales y extranjeros es

la siguiente: "Son únicamente la constancia de un impuesto causado y de la legitimidad de la fabricación o importación; no son valores negociables" y en seguida la negación: "y no habrá derecho a reintegros".

Ahora bien: los timbres q' se entregarán con anterioridad a la vigencia de la ley; al entrar ésta en vigor y después de estar en vigencia, son de la misma naturaleza. Por consiguiente, si los actuales no son valores negociables, los anteriores tampoco lo fueron; y si no hay derecho a reclamar reintegros por el valor de los timbres q' con posterioridad a la vigencia de la ley se hayan registrado o se registran en exceso tampoco lo hubo, ni lo hay, para reclamar el valor de los q' resultaron en exceso antes de la vigencia de esa disposición, pues ese derecho sólo podría derivarse del reconocimiento q' se hubiere hecho o se haga en su valor real.

No se ha tratado, pues, de darle a la ley efecto retroactivo.

Termina diciendo el memorialista:

"No terminará sin decir q' abono de mis alegaciones, que dejé de fabricar licores desde el mes de julio de 1928 y que por lo tanto desde entonces conservaba el excedente de timbres q' entregué, por lo cual la Resolución de 16 de Noviembre de 1929, número 169, tampoco podía afectarla siendo dictada después de suspendida mi fabricación y careciendo de efecto retroactivo".

En este caso, no se ha dado a la Resolución invaginada su recta interpretación. En ello no se pretende reconocer efecto retroactivo a la Resolución número 169 de 1929, ni pudiera reconocérsela, pues no lo tiene, ya q' su parte final q' es clara y terminante se refiere a todos los fabricantes a quienes les hubieran dado excedencias de timbres en cualquier tiempo. La parte final refiriéndose a la resolución dictada por el Ejecutivo, dice:

"Las excedencias de estos timbres q' se registran en algunas fábricas, no dan derecho a ninguna clase de reintegros, pues el impuesto q' se ha celebrado es q' de manera clara y terminante señala el artículo 4º de la ley 29 de 1925, y no uno mayor".

Siendo esta disposición de carácter general, el Ejecutivo, al resibir una solicitud análoga a la q' motivó a aquella, no quiso entrar a resolver la nueva petición por separado pues hubiera tenido q' usar los mismos argumentos y llegar a las mismas conclusiones q' en el caso anterior. De aquí q' se limitó a expresar lo siguiente: "En cuanto a la solicitud del señor Villalaz son aplicables las mismas consideraciones q' trae edictos, por tratarse de un caso análogo".

En este caso, pues, tampoco puede afirmarse q' la Resolución invaginada tiene efecto retroactivo; en ella se hace referencia a un precedente establecido.

Por todo lo expuesto

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 191, de 11 de diciembre de 1931.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las q' se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Labor en la Oficina de Ingresos

(SECCION CONSULAR)

MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAÍS, PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL CONSIGNATARIO.

Vapor QUIRICUA de New York a Panamá

1 cja. Levadura	24	de Castro e hijo
11 bts. Impresos, gelatina	745	Chiriquí Land C°
198 bts. Clor. de potasio 137, estopa 32, ferretería	12730	
40 bts. Bolsas 5, jabón, medid	966	
4 cjs. Drii	1193	F. Rodríguez F.
380 sac. Harina	23350	de Castro e hijo
2 cjs. Refrigerador	249	Cárdenas y Luis
1 bto. Gamberas p. zapato	76	Cm. P. de Calzado
4 cjs. Jabón tricófero	119	Natalio Vergelido
10 cjs. Batas, internas	779	Cárdenas y Luis
3 roll. Cerca de alambre	772	Cárdenas & Jardón
85 sac. Alimento p. bestias	3885	Brundrett Bros
1 cja. Papel p. registrad	91	R. P. Dixon
1 cja. Unguento Ross	58	J. Morán
2 cjs. Sillas	149	Dix & Nn'gat Garage
2 bts. Bacalao	303	Han Hap C°
2 cjs. Anuncios	268	Colgate C°
2 cjs. Acc. p. autos	159	E. H. Reinhold
112 cajas. Cigarrillos	1735	B. A. Tobaco C°
1 cja. Huile	174	Frente Bres
1 cja. Auto Plymouth	1292	Day & Niger Garage
49 sac. Harina de trigo	1633	A. Fong C°
6 cjs. Sobres 2, planchas 2, ropa	162	C. González R. Hnos.
1 cja. Medias 100 doc	115	C. O. Mason
1 cja. Confites	12	Espeña de Artes
20 sac. Alimento p. aves	1374	S. Dowé
20 cjs. Jabón, talco	445	D. Sanson hijo
56 bts. Quesos 37, leche matt	722	Coca Cola C°
8 bts. Balanzas	188	Kwang Mee Long
14 bts. id	293	F. Amuy
47 roll. Papel empaque	1139	J. E. Brown
2 cjs. Fides	108	Escuela de Artes
1 cja. Maquinaria	305	Clay Products
7 cjs. Carton	237	A. Zaldo

Para Colón

4 cjs. Molinillos	171	A. Tagaropulus
1 cja. Ropa interior 50 doc	69	Wing Yik C°
1 cja. id. 50 doc	77	Wing Lung C°
19 cjs. Art. p. escritorio	617	J. V. Beverhoudt
23 cjs. Leche evap. 20, en polvo	604	Nestle Milk C°
2 cjs. Tintas	53	Nat. City Bank
24 cjs. Jabón	962	E. Brewer C°
6 cjs. Cigarrillos	121	B. A. Tobacco C°
2 cjs. Anuncios	140	Columbia Pictures
28 cjs. Lámparas, quincalla	636	Tai Ping C°
5 cjs. Papel emp. 2, biberones	137	V. Kipping
1 cja. Camisas 25 doc	114	Chong Lung C°
20 cjs. Manteca vegetal	445	A. Tagaropulus

Para Bocas del Toro

12 cjs. Cigarrillos 2, tabaco	545	C. Friese C°
15 cjs. Papel sig. quincalla	238	Kukuk Kuntung
24 bts. Tabaco 6, prod med	1388	United Fruit C°

De Kingston a Colón

8 cjs. Películas	479	Paramount Films
11 sac. Frijoles	5	José Cabrera

Vapor COLOMBIA de Hamburgo a Panamá

300 cjs. Malta	52500	P. B. & R. C°
5 cjs. Brea	1143	
100 cjs. Malta	17800	Cervecería Alemana
52 bts. Art. hierro esmalt, relojes, hilo, herramientas	5922	H. E. Williams
68 bts. Alambre 50, asientos 3 boz 4, art. hierro esmaltado	2927	G. Teisser
6 cjs. Molinos 4, acordeones	404	L. Sanchez C°

Para Panamá

5 fds. Carton	1048	Colón Imp. & Exp.
1 cja. Neosalvarsan	50	La Academia
2 cjs. id	104	Hosp. Sto. Tomás
4 bts. Tela de bronce	910	Sasso Führing C°
8 fds. Coti	275	Grebien & Martinz
20 cjs. Quesos	604	J. A. Dominguez
3 cjs. Carton	522	Garcia S. en C.

Vapor HAMBURG de Hamburgo a Panamá

1 cja. Repuestos	24	Cia Fuerza y Luz
1 cja. id	25	Cia. Fuerza y Luz

Para Cali

1 cja. id	25	Cia. Fuerza y Luz
Vapor PRESIDENT PIERCE de Génova a David		

1 cja. Sobrecamas 96 pzs	135	Aziz Aoun
Vapor SANTA ANA de Puntarenas a Panamá		

11 cjs. Tubos de fibra	1550	Fuerza y Luz
2 cjs. Películas	141	P. Trillo

Vapor COLOMBIA de Cartagena a Colón		
2 bts. Aves, quesos	303	L. Gavalo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 55 de 1925 al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras. Presente. Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores José María González, Dominga Madrid, Crescencio González, y Alberto Madrid, de generales conocidas también, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mis poderantes mencionadas, el título correspondiente a mí mismo de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Distrito de Montijo, comprensión de esta Provincia, denominado "El Camino Real", de una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas con ochenta mil docecentos ochenta metros cuadrados y alineado así: Norte, Camino de Mojarra, Rio San Pedro y Camino del Pilón. Sur, Ginebra Reyes. Este, Camino del Pilón y Patricia Enrique y al Oeste, Sergio Forero y Camino de Mojarra.

Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros. No reconoce servidumbre.

Hago esta solicitud basado en el derecho o gracia que concede a mis poderantes el artículo 161 del Código Fiscal, pues todos ellos son jefes de familia.

Acompaña a esta solicitud los documentos siguientes:

1º. Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado terreno y sobre el derecho que asiste a mis poderantes para adquirirlo, consistentes dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante el Alcalde Municipal del Distrito de Montijo.

2º. Informe jurado, rendido ante el señor Juez 2º de este Circuito, por el agrimensor autorizado, señor Eustacio García de Paredes, quien ejecutó la mensura del terreno, y plano de mismo, número 1254, debidamente aprobado por el Agrimensor General.

Santiago, Junio 27 de 1932.
JOSE AMADOR.
El Gobernador,

MARCOS ROBLES.
El Secretario de Tierras.

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 55 de 1925 al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras. Presente. Señor: Yo, José Amador, de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Efraín Palacios y Toribia Abrego, de generales conocidas también, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mis poderantes mencionados, que se sirva adjudicarles a título de terreno baldío nacional, denominado "El Bermejito", ubicado en el distrito de Santa Fe, de esta Provincia, de una extensión superficial de catorce hectáreas con ciento cuarenta metros cuadrados (14 hts. con 144 m. c.) y alineado así: Norte, terrenos libres y predio de Pablo Peña y cafetales de Julio Palacios. Sur, predio de Aníbal Vernaza, Francisco Alcedo, Buenaventura Vernaza y Concepción Hernández. Este, predio de Reyes Cisneros y Gerardo Vernaza y al Oeste, Alejandro Guerra y Aníbal Vernaza.

Solicito se le adjudique a mis poderantes en la siguiente forma: Al señor Efraín Palacios diez hectáreas (10), en su carácter de jefe de familia y a la señora Toribia Abrego en su carácter de soltera la cantidad de cuatro hectáreas con ciento cuarenta metros cuadrados (4 hts. con 144 m. c.).

Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros y reconoce servidumbre para el lugar llamado "El Bermejito".

Acompaña a esta solicitud los documentos siguientes:

1º. Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado terreno y sobre el derecho que asiste a mis poderantes para adquirirlo, consistentes dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

2º. Informe jurado del Agrimensor autorizado, señor Jorge Nicolau, quien ejecuta la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado de él mismo, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

3º. Documento por el cual el señor Julio Palacios cede sus derechos que al plano de la mensura del terreno en mención a favor de los señores Efraín Palacios y Toribia Abrego.

Santiago, Marzo 9 de 1931.
JOSE AMADOR.

Santiago, Marzo 10 de 1931.
El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras.

Rodolfo Arosemena.

Acompaña a esta solicitud los documentos siguientes:

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Bs. 0.75 en la República de Panamá.—Bs. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 23.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Labor en la Oficina de Ingresos

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 144 de 15 de Julio
Resolución N° 145 de 15 de Julio
Resolución N° 146 de 15 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 116 de 13 de Julio
Decreto N° 117 de 16 de Julio

SECCION PRIMERA

Resolución N° 176 de 13 de Julio
Resolución N° 177 de 13 de Julio
Resolución N° 178 de 13 de Julio

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

PEDASI.

El Consejo Municipal de Pedasi, abre crédito para pagar alquileres de local

ACUERDO NUMERO 4 DE 1932
(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal del Distrito de Pedasi,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, por la suma de veinticuatro (24) balboas para pagar el alquiler de la casa que ocupan las oficinas del Consejo y Juzgado Municipales a razón de tres (3) balboas mensuales durante ocho meses imputables al Departamento de Obras Públicas.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Pedasi, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo,
PLINIO MOSCOSO.El Secretario,
Benigno Moscoso.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasi, Junio 26 de 1932.

El Alcalde,
LORENZO MOSCOSO.El Secretario,
DIMAS SÁNCHEZ.

AVISO DE REMATE

A. VILLANI,

Vendutero Patentado y Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves veintiuno (21) de Julio en curso, para rematar en pública subasta, entre las dos y las cinco de la tarde, los artículos siguientes:

3 neveras a Bs. 6.00 cada una	B. 18.00
4 pares de zapatos para hombre a Bs. 1.50 c/u..	6.00
1 caja de cerveza alemana con 72 medias botellas..	4.50
1 frazada de lana	0.75
1 pantalón de trabajo	0.40
1 camisa azul de trabajo para hombre	0.40
14 yardas de dril blanco	2.00
2 pantalones kaki	1.50
1 capote impermeable	2.00
13 cajetas de cuerdas, surtidas, para guitarra ..	2.00
4 cueros y accesorios para Baños	2.00
7 cueros para tambores y 4 palitos para redobles	2.00
2 almohadones	0.50
10 pilas secas eléctricas	0.50
2 sujetadores de cortina	0.50
12 sombreros de paja, en colores, para mujeres ..	2.50
1 bulto de soga, manila, de 75 libras	5.00
1 batería para carros	2.00
1 reloj de oro de 18 kilates, cronómetro	35.00
206 pares de zapatos de lona y caucho a razón de Bs. 0.20 el par	41.20
6 sobreacamas y tres tapetes de mayas	5.00
424 sombreros italianos, a Bs. 0.65 c/u	11.20

Debe pagar aparte los timbres de la cerveza.

El remate se verificará en la oficina del suscrito vendutero oficial, situada en la Avenida Central y Calle 3a. en donde funcionaba la librería de los señores Benedetti Hnos.

Para ser postor se necesita depositar en la Oficina del señor Jefe de la Sección de Ingresos, desde hoy, hasta las doce del día señalado para la licitación, el 10% (diez por ciento) del valor del artículo que se desea rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del fisco.

Panamá, Julio 15 de 1932.

A. VILLANI,
Vendutero Patentado y Rematador Oficial.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital**NACIMIENTOS**

(Julio 16)

*Elvira Ma. Pérez
José Isabel Samaniego
Fermín Brenes*

DEFUNCIONES

(Julio 16)

*Charles Boyce
Narciso Lozano
Isidoro Henríquez
Enrique Maduro
Guillermo Fiech
Francis Vassall
Leonidas Gallardo*

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**AVISO OFICIAL**

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la "Gaceta Oficial", debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admón. de la Gaceta Oficial.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía), Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talora, Trujillo, Arequipa Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Suratá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, vía la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:**

Para Puerto Limón, C. R.	Jul. 13 "Suriname".	10 a.m.
Para Nueva Orleans, La.	Jul. 14 "Castilla".	10 a.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Jul. 15 "Pastores".	10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Jul. 15 "Cefalu".	3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Jul. 15 "Cararo".	3 p.m.
Para Nueva Orleans, La.	Jul. 16 "Suriname".	3 p.m.
Para Port-au-Prince, Haití	Jul. 16 "Ancon".	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Jul. 16 "Colombia".	3 p.m.
Para Santa Marta	Jul. 16 "Sixaola".	3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Jul. 16 "Bogotá".	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Jul. 18 "Santa Bárbara".	3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Jul. 14 "Osiris".	10 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad y Guatemala.	Jul. 16 "Santa Cecilia".	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Jul. 16 "Cerigo".	4.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La.	Jul. 13 "Suriname".
De Nueva York y Europa.	Jul. 13 "Ancon".
De Nueva York y Europa.	Jul. 13 "Julia Luckembach".
De Nueva York, Jacksonville y Habana.	Jul. 13 "Press. Grant".
De Nueva York y Europa.	Jul. 15 "California".
De Nueva Orleans, La.	Jul. 15 "Cefalu".
De Nueva York y Kingston, Ja.	Jul. 15 "Sixaola".

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Jul. 13 "Nelly Moulton".	3.30 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Atmuelles.	Jul. 16 "Barb".	3 p.m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p.m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes	4 p.m.
De Chiriquí.	Viernes	4 p.m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere al día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N° 4. (Anfibio) para COIBA, los luns. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Gust. Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América - David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 5 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO NUMERO 477

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente empieza al enjuiciado Fabio Rodríguez de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado, que se lo sigue por el delito de Falsificación, en la cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Juño diez y siete de mil novecientos treintidós.

Por medio de edicto emplázese por el término de doce (12) días, al enjuiciado Fabio Rodríguez Jr., a efecto de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se lo sigue por el delito de Falsificación.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención.

Notifíquese.—Burgos.—Abrahams V., Srio."...

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El señor Inspector General de Enseñanza denunció por medio de su nota número 1056, de fecha 28 de Agosto del año próximo pasado, el hecho investigado en este asunto y que consiste en la falsificación de las firmas de Virgilia Echeverri, Juan Peña y Teresa Echeverri en varios girados contra sus queldos como muestras de la Escuela de Chepo, por las sumas de veinticinco balboas, cada uno de esos valores. El Tribunal que es competente para conocer del asunto, admitió el denuncio y dispuso practicar las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

Como las denunciantes tuvieron sospechas de quién pudiera ser el autor de las falsificaciones, se hizo traer a los autos de acuerdo con sus dichos, los manuscritos firmados por Fabio Rodríguez Jr., que aparecen a fojas 7, 9, 10 y 11 del expediente.

Los referidos valores aparecen elaborados por "Pedro Ortiz", el primero, "Pablo Ramírez", el segundo y "Fabio Rodríguez", el último, cuyas firmas aparecen al respaldo de cada uno de esos valores.

El Tribunal hizo practicar una diligencia de peritaje por peritos idóneos y competentes, y de esta diligencia ha resultado que las firmas que aparecen en los valores tantas veces mencionadas, han sido puestas por una misma persona y que esta persona no es otra que Fabio Rodríguez Jr. Para llegar a esta conclusión los peritos compararon las firmas de los valores con la letra y la firma de los escritos por Fabio Rodríguez Jr., que aparecen en el expediente en los folios arriba enumerados. Fabio Rodríguez Jr., no ha rendido indicatoria por no haberse podido encontrar a pesar de haberse dado orden de detención contra él para existir mérito suficiente para ello.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a segundamiento de causa contra Fabio Rodríguez Jr., de general desconocida y por consecuencia, le llama a responder en juicio criminal, por in-

fractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III, del C. Penal.

Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena emplazarlo de acuerdo con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cópiale y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. ABRAHAMS V., Srio."

.....

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treintidós.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. ABRAHAMS V.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 480

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente empieza al enjuiciado José Marino Leudo, colombiano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, últimamente, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se lo sigue por delito de seducción, en la cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos treintidós.

Emplázase por medio de edicto por el término de doce (12) días, al enjuiciado José Marino Leudo, a efecto de que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se lo sigue por el delito de Seducción.

Se le advierte al procesado que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención para este caso.

Notifíquese.—Burgos.—Abrahams V., Srio."...

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: José Marino Leudo, colombiano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, fue denunciado criminalmente por Delsingue Cabezas, madre de la menor Fulvia Cabezas G., por el delito de seducción perpetrada en la persona de la menor citada.

Se admitió el denuncio y se han practicado las diligencias del caso, encontrándose ahora el asunto en estado de resolver sobre el mérito de las sumarias.

El sindicado ha confesado haber hecho uso carnal de la menor y la fecha que dice el habito con la menor Cabezas concuerda con la información de datos, según el certificado médico.

Hoy veinte de junio, radica en la oficina para dictar un falloamiento a juicio.

Y, por ello, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara con lugar a seguimiento de causa contra José Marino Leudo, de las generales expresadas, y por consecuencia, le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. Penal, reformado por la Ley 26 de 1927.

Como de autos consta que el sindicado Marino Leudo se encuentra ausente, se ordena emplazarlo de conformidad con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Cópiale y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. ABRAHAMS V., Srio."

.....

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiocho días de Junio de mil novecientos treintidós.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. ABRAHAMS V.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 475

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Jorge Agustín Torm S., panameño, soltero, de 21 años de edad, comerciante y vecino de Río Abajo últimamente, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se lo sigue por delito de Estafa, en la cual se han dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio catorce de mil novecientos treintidós.

Emplázase por medio de edicto por el término de doce (12) días, al enjuiciado José Marino Leudo, a efecto de que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se lo sigue por el delito de Seducción.

Se le advierte al procesado que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención para este caso.

Notifíquese.—Burgos.—Abrahams V., Srio."...

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: José Marino Leudo, colombiano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, fue denunciado criminalmente por Delsingue Cabezas, madre de la menor Fulvia Cabezas G., por el delito de seducción perpetrada en la persona de la menor citada.

Se admitió el denuncio y se han practicado las diligencias del caso, encontrándose ahora el asunto en estado de resolver sobre el mérito de las sumarias.

Notifíquese.

Burgos.—Abrahams V., Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Mayo de mil novecientos treintidós.

Vistos: En virtud de reparto, viene a este Juzgado el presente denuncio contra Jorge Agustín Torm S., por estafa, consistente en haber constituido hipoteca sobre la finca que ha recibido en pago de su propiedad. El denunciante lo es el señor José Antonio Burgos.

El Tribunal es competente para conocer del asunto y en tal virtud lo admitió y ha practicado las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

El caso que se contempla es el siguiente:

Jorge Agustín Torm solicitó, en préstamo, del denunciante, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) y para garantizar este préstamo, gravó hipoteca sobre la finca N° 56, inscrita al folio 148, en el Tomo N° 2, de la Propiedad, Sección de Panamá. Ante el señor Notario Público Número Primero, se extendió la escritura correspondiente, la N° 129, que obra en autos, en copia debidamente autenticada, y que aparece firmada por el señor Torm.

Cuando el denunciante llevó esa escritura al Registro Público para que fuera registrada, resultó que dicha finca ya no pertenece al señor Torm, para haberla sido rematada en plazo que se siguió ante el señor Juez Tercero de este Circuito. Llamado Torm a rendir indagatoria ante este Juzgado, ha confessado haber escrito la escritura de hipoteca y haber recibido los seiscientos balboas de mano del denunciante, y agrega que él no sabía que la finca hipotecada lo había sido rematada con anterioridad.

No parece aceptable al suscrito la explicación dada por el sindicado, sobre todo si se tiene en cuenta que esa escritura fue leída, antes de que la firmara, y que él ha debido practicar algunas diligencias previas a la extensión de dicho documento, tales como conseguir los certificados del Registro Público y del Juzgado Ejecutor.

Consta de autos, pues, que la finca a que se refiere este asunto fue rematada ante el señor Juez Tercero del Circuito, como se ha dicho, el día veintidós de Enero del presente año y consta asimismo, que la escritura de hipoteca se extendió el día veintinueve de Febrero del mismo año, es decir, más de un mes después de que la finca había dejado de pertenecer a Torm.

Se trata, pues, del delito de estafa, que define y castiga el Código Penal.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Jorge Agustín Torm S., panameño, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, y por consecuencia, le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo III del C. P.

Y, como de autos consta que el señor Torm se encuentran ausente, se ordena su emplazamiento y se le nombra defensor al señor Domingo López García, quien debe jurar el cargo y notificarse de este auto.

Cópiale y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. ABRAHAMS V., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treintidós.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. ABRAHAMS V.

5 vs.—5

SRI. DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nómadas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARIO VALLADINO,
Sri. de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por Resolución de fecha de hoy, dictada en la ejecución hipotecaria seguida por José Dolores Guardia contra Raquel Cajar de Cuellar, se ha fijado el día cinco de Agosto venturo para que tenga lugar, entre las horas legales, el remate de las dos quintas partes de la finca número 3153, inscrita al tomo 63, folio 154 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en terreno y casa en él construida, situada en la calle de Colón de esta ciudad y cuyo valor ha sido fijado por las partes, para el caso de remate, en la suma de mil baobos (B. 1.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en el tribunal, el cinco por ciento del valor asignado a la finca en remate, y sólo se admitirán posturas por los dos tercios de dicho valor, de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir a la Secretaría del tribunal donde se les suministrarán todos los datos que deseen.

Panamá, Julio 12 de 1932.

El Secretario.

J. de la C. Pérez E.
3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras al público,

HACE SABER:

Que el señor Leandro Col, vecino de este Distrito, ha presentado la siguiente solicitud en nombre del terreno denominado "Las Flores", ubicado en el Municipio de Pedasi.

Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.—Prc.

Yo, Leandro Col, mayor, natural de España y vecino de este Distrito, ante usted respetuosamente expongo: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 10º de la Ley 137 de 29 de Diciembre de 1926, solicito se sirva expedir título de plena propiedad en mi favor de un lote de terreno que poseo que figura inscrito en Jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una extensión superficie de cuarenta hectáreas con seis mil ciento setenta y tres metros cuadrados (49 Hct. 6187 m. c.) de las cuales han cultivadas la mitad artificial (3391) treinta y el resto (10 Hct. 6187 m. c.) montes incultos. Están cercados con alambre de púas hacen veinte años. El lote de terreno que solicito, se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, cerca de Luciano Vergara y Narciso Jaén; Sur, cerca de Baldomero Cedeno; Este, cerca de Narciso Jaén y Belisario Vergara; y Oeste, cerca de Luciano Vergara y Constancio Suero. No reconoce servidumbre, ni se encuentra comprendido entre los inadjudicables. Acompañó a esta solicitud el plano del terreno con su correspondiente copia, el informe del señor Agrimensor Oficial, tres declaraciones, un certificado del Director General del Catastro donde consta que está inscrito en el Registro de la Propiedad, un certificado del señor Juez Ejecutor de esta Provincia con el que se

comprueba que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y un comprobante de haber pagado el valor de la mitad del terreno.

As Tablas, 29 de Diciembre de 1931.

Leandro Col.
El Gobernador-Administrador,
M. B. MORENO C.
El Secretario,
Pablo Alba P.
3 vs.—3

AVISO

A los dueños de establecimientos comerciales, industriales y fabriles.

En las sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington durante los meses de Octubre y Noviembre de 1919, se consideró, por todos los países en ella representados, inclusive la República de Panamá, la aplicación del principio de la jornada de ocho horas de trabajo o la semana de cuarenta y ocho horas, en toda clase de labores en donde fuere necesario las energías del ser humano, como factor más pensable para la realización de esas mismas labores o trabajos.

En esas mismas sesiones quedó definitivamente aprobada la anterior condición, como principio de humanidad y con el propósito de que las energías de los empleados o obreros, de cualquier naturaleza, no se vieran forzados a un desgaste innecesario y perjudicial, que, como consecuencia lógica, traería el aniquilamiento del individuo en beneficio de un tercero y la degeneración física de uno de los más importantes elementos de la colectividad.

En la República de Panamá existía de antemano esa disposición, contenida en la Ley 6º de 1914, hoy artículo 1979 del Código Administrativo, es decir, la jornada de ocho horas, y al momento de aprobarse por los Delegados de la República ante aquella Convención, se ratificó y se adicionó con el establecimiento de la semana de cuarenta y ocho horas.

La mayoría de las Naciones signatarias de la Convención de 1919, ha venido sosteniendo este principio de justicia y llevándolo a su más estricto cumplimiento. Nuestro país, terreno abonado para que todo sentimiento de equidad, de justicia y de garantía individual produzca sus más óptimos frutos, ha venido quedándose a la vera del camino ante tan importante problema y tiempo es ya de que venga a ocupar el puesto que le corresponde.

Por ello y por las innumerables quejas que tiene la Oficina del Trabajo de la falta de cumplimiento de las disposiciones que regulan la jornada de ocho horas para toda clase de trabajos, el suscripto, en su carácter de Jefe de Oficina Oficina y en ejercicio de la facultad que le confiere la ley establecida de la misma, EMITITA a todos los patrones, empresas, administradoras, gerentes, administradoras, oficinas, casas, empresas y trabajos no estén sujetos a lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 127º, 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 139º, 140º, 141º, 142º, 143º, 144º, 145º, 146º, 147º, 148º, 149º, 150º, 151º, 152º, 153º, 154º, 155º, 156º, 157º, 158º, 159º, 160º, 161º, 162º, 163º, 164º, 165º, 166º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º, 172º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 179º, 180º, 181º, 182º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º, 188º, 189º, 190º, 191º, 192º, 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º, 199º, 200º, 201º, 202º, 203º, 204º, 205º, 206º, 207º, 208º, 209º, 210º, 211º, 212º, 213º, 214º, 215º, 216º, 217º, 218º, 219º, 220º, 221º, 222º, 223º, 224º, 225º, 226º, 227º, 228º, 229º, 230º, 231º, 232º, 233º, 234º, 235º, 236º, 237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º, 245º, 246º, 247º, 248º, 249º, 250º, 251º, 252º, 253º, 254º, 255º, 256º, 257º, 258º, 259º, 260º, 261º, 262º, 263º, 264º, 265º, 266º, 267º, 268º, 269º, 270º, 271º, 272º, 273º, 274º, 275º, 276º, 277º, 278º, 279º, 280º, 281º, 282º, 283º, 284º, 285º, 286º, 287º, 288º, 289º, 290º, 291º, 292º, 293º, 294º, 295º, 296º, 297º, 298º, 299º, 300º, 301º, 302º, 303º, 304º, 305º, 306º, 307º, 308º, 309º, 310º, 311º, 312º, 313º, 314º, 315º, 316º, 317º, 318º, 319º, 320º, 321º, 322º, 323º, 324º, 325º, 326º, 327º, 328º, 329º, 330º, 331º, 332º, 333º, 334º, 335º, 336º, 337º, 338º, 339º, 340º, 341º, 342º, 343º, 344º, 345º, 346º, 347º, 348º, 349º, 350º, 351º, 352º, 353º, 354º, 355º, 356º, 357º, 358º, 359º, 360º, 361º, 362º, 363º, 364º, 365º, 366º, 367º, 368º, 369º, 370º, 371º, 372º, 373º, 374º, 375º, 376º, 377º, 378º, 379º, 380º, 381º, 382º, 383º, 384º, 385º, 386º, 387º, 388º, 389º, 390º, 391º, 392º, 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 398º, 399º, 400º, 401º, 402º, 403º, 404º, 405º, 406º, 407º, 408º, 409º, 410º, 411º, 412º, 413º, 414º, 415º, 416º, 417º, 418º, 419º, 420º, 421º, 422º, 423º, 424º, 425º, 426º, 427º, 428º, 429º, 430º, 431º, 432º, 433º, 434º, 435º, 436º, 437º, 438º, 439º, 440º, 441º, 442º, 443º, 444º, 445º, 446º, 447º, 448º, 449º, 450º, 451º, 452º, 453º, 454º, 455º, 456º, 457º, 458º, 459º, 460º, 461º, 462º, 463º, 464º, 465º, 466º, 467º, 468º, 469º, 470º, 471º, 472º, 473º, 474º, 475º, 476º, 477º, 478º, 479º, 480º, 481º, 482º, 483º, 484º, 485º, 486º, 487º, 488º, 489º, 490º, 491º, 492º, 493º, 494º, 495º, 496º, 497º, 498º, 499º, 500º, 501º, 502º, 503º, 504º, 505º, 506º, 507º, 508º, 509º, 510º, 511º, 512º, 513º, 514º, 515º, 516º, 517º, 518º, 519º, 520º, 521º, 522º, 523º, 524º, 525º, 526º, 527º, 528º, 529º, 530º, 531º, 532º, 533º, 534º, 535º, 536º, 537º, 538º, 539º, 540º, 541º, 542º, 543º, 544º, 545º, 546º, 547º, 548º, 549º, 550º, 551º, 552º, 553º, 554º, 555º, 556º, 557º, 558º, 559º, 560º, 561º, 562º, 563º, 564º, 565º, 566º, 567º, 568º, 569º, 570º, 571º, 572º, 573º, 574º, 575º, 576º, 577º, 578º, 579º, 580º, 581º, 582º, 583º, 584º, 585º, 586º, 587º, 588º, 589º, 590º, 591º, 592º, 593º, 594º, 595º, 596º, 597º, 598º, 599º, 600º, 601º, 602º, 603º, 604º, 605º, 606º, 607º, 608º, 609º, 610º, 611º, 612º, 613º, 614º, 615º, 616º, 617º, 618º, 619º, 620º, 621º, 622º, 623º, 624º, 625º, 626º, 627º, 628º, 629º, 630º, 631º, 632º, 633º, 634º, 635º, 636º, 637º, 638º, 639º, 640º, 641º, 642º, 643º, 644º, 645º, 646º, 647º, 648º, 649º, 650º, 651º, 652º, 653º, 654º, 655º, 656º, 657º, 658º, 659º, 660º, 661º, 662º, 663º, 664º, 665º, 666º, 667º, 668º, 669º, 670º, 671º, 672º, 673º, 674º, 675º, 676º, 677º, 678º, 679º, 680º, 681º, 682º, 683º, 684º, 685º, 686º, 687º, 688º, 689º, 690º, 691º, 692º, 693º, 694º, 695º, 696º, 697º, 698º, 699º, 700º, 701º, 702º, 703º, 704º, 705º, 706º, 707º, 708º, 709º, 710º, 711º, 712º, 713º, 714º, 715º, 716º, 717º, 718º, 719º, 720º, 721º, 722º, 723º, 724º, 725º, 726º, 727º, 728º, 729º, 730º, 731º, 732º, 733º, 734º, 735º, 736º, 737º, 738º, 739º, 740º, 741º, 742º, 743º, 744º, 745º, 746º, 747º, 748º, 749º, 750º, 751º, 752º, 753º, 754º, 755º, 756º, 757º, 758º, 759º, 760º, 761º, 762º, 763º, 764º, 765º, 766º, 767º, 768º, 769º, 770º, 771º, 772º, 773º, 774º, 775º, 776º, 777º, 778º, 779º, 780º, 781º, 782º, 783º, 784º, 785º, 786º, 787º, 788º, 789º, 790º, 791º, 792º, 793º, 794º, 795º, 796º, 797º, 798º, 799º, 800º, 801º, 802º, 803º, 804º, 805º, 806º, 807º, 808º, 809º, 810º, 811º, 812º, 813º, 814º, 815º, 816º, 817º, 818º, 819º, 820º, 821º, 822º, 823º, 824º, 825º, 826º, 827º, 828º, 829º, 830º, 831º, 832º, 833º, 834º, 835º, 836º, 837º, 838º, 839º, 840º, 841º, 842º, 843º, 844º, 845º, 846º, 847º, 848º, 849º, 850º, 851º, 852º, 853º, 854º, 855º, 856º, 857º, 858º, 859º, 860º, 861º, 862º, 863º, 864º, 865º, 866º, 867º, 868º, 869º, 870º, 871º, 872º, 873º, 874º, 875º, 876º, 877º, 878º, 879º, 880º, 881º, 882º, 883º, 884º, 885º, 886º, 887º, 888º, 889º, 890º, 891º, 892º, 893º, 894º, 895º, 896º, 897º, 898º, 899º, 900º, 901º, 902º, 903º, 904º, 905º, 906º, 907º, 908º, 909º, 910º, 911º, 912º, 913º, 914º, 915º, 916º, 917º, 918º, 919º, 920º, 921º, 922º, 923º, 924º, 925º, 926º, 927º, 928º, 929º, 930º, 931º, 932º, 933º, 934º, 935º, 936º, 937º, 938º, 939º, 940º, 941º, 942º, 943º, 944º, 945º, 946º, 947º, 948º, 949º, 950º, 951º, 952º, 953º, 954º, 955º, 956º, 957º, 958º, 959º, 960º, 961º, 962º, 963º, 964º, 965º, 966º, 967º, 968º, 969º, 970º, 971º, 972º, 973º, 974º, 975º, 976º, 977º, 978º, 979º, 980º, 981º, 982º, 983º, 984º, 985º, 986º, 987º, 988º, 989º, 990º, 991º, 992º, 993º, 994º, 995º, 996º, 997º, 998º, 999º, 1000º, 1001º, 1002º, 1003º, 1004º, 1005º, 1006º, 1007º, 1008º, 1009º, 1010º, 1011º, 1012º, 1013º, 1014º, 1015º, 1016º, 1017º, 1018º, 1019º, 1020º, 1021º, 1022º, 1023º, 1024º, 1025º, 1026º, 1027º, 1028º, 1029º, 1030º, 1031º, 1032º, 1033º, 1034º, 1035º, 1036º, 1037º, 1038º, 1039º, 1040º, 1041º, 1042º, 1043º, 1044º, 1045º, 1046º, 1047º, 1048º, 1049º, 1050º, 1051º, 1052º, 1053º, 1054º, 1055º, 1056º, 1057º, 1058º, 1059º, 1060º, 1061º, 1062º, 1063º, 1064º, 1065º, 1066º, 1067º, 1068º, 1069º, 1070º, 1071º, 1072º, 1073º, 1074º, 1075º, 1076º, 1077º, 1078º, 1079º, 1080º, 1081º, 1082º, 1083º, 1084º, 1085º, 1086º, 1087º, 1088º, 1089º, 1090º, 1091º, 1092º, 1093º, 1094º, 1095º, 1096º, 1097º, 1098º, 1099º, 1100º, 1101º, 1102º, 1103º, 1104º, 1105º, 1106º, 1107º, 1108º, 1109º, 1110º, 1111º, 1112º, 1113º, 1114º, 1115º, 1116º, 1117º, 1118º, 1119º, 1120º, 1121º, 1122º, 1123º, 1124º, 1125º, 1126º, 1127º, 1128º, 1129º, 1130º, 1131º, 1132º, 1133º, 1134º, 1135º, 1136º, 1137º, 1138º, 1139º, 1140º, 1141º, 1142º, 1143º, 1144º, 1145º, 1146º, 1147º, 1148º, 1149º, 1150º, 1151º, 1152º, 1153º, 1154º, 1155º, 1156º, 1157º, 1158º, 1159º, 1160º, 1161º, 1162º, 1163º, 1164º, 1165º, 1166º, 1167º, 1168º, 1169º, 1170º, 1171º, 1172º, 1173º, 1174º, 1175º, 1176º, 1177º, 1178º, 1179º, 1180º, 1181º, 1182º, 1183º, 1184º, 1185º, 1186º, 1187º, 1188º, 1189º, 1190º, 1191º, 1192º, 1193º, 1194º, 1195º, 1196º, 1197º, 1198º, 1199º, 1200º, 1201º, 1202º, 1203º, 1204º, 1205º, 1206º, 1207º, 1208º, 1209º, 1210º, 1211º, 1212º, 1213º, 1214º, 1215º, 1216º, 1217º, 1218º, 1219º, 1220º, 1221º, 1222º, 1223º, 1224º, 1225º, 1226º, 1227º, 1228º, 1229º, 1220º, 1221º, 1222º, 1223º, 1224º, 1225º, 1226º, 1227º, 1228º, 1229º, 1230º, 1231º, 1232º, 1233º, 1234º, 1235º, 1236º, 1237º, 1238º, 1239º, 1230º, 1231º, 1232º, 1233º, 1234º, 1235º, 1236º, 1237º, 1238º, 1239º, 1240º, 1241º, 1242º, 1243º, 1244º, 1245º, 1246º, 1247º, 1248º, 1249º, 1240º, 1241º, 1242º, 1243º, 1244º, 1245º, 1246º, 1247º, 1248º, 1249º, 1250º, 1251º, 1252º, 1253º, 1254º, 1255º, 1256º, 1257º, 1258º, 1259º, 1250º, 1251º, 1252º, 1253º, 1254º, 1255º, 1256º, 1257º, 1258º, 1259º, 1260º, 1261º, 1262º, 1263º, 1264º, 1265º, 1266º, 1267º, 1268º, 1269º, 1260º, 1261º, 1262º, 1263º, 1264º, 1265º, 1266º, 1267º, 1268º, 1269º, 1270º, 1271º, 1272º, 1273º, 1274º, 1275º, 1276º, 1277º, 1278º, 1279º, 1270º, 1271º, 1272º, 1273º, 1274º, 1275º, 1276º, 1277º, 1278º, 1279º, 1280º, 1281º, 1282º, 1283º, 1284º, 1285º, 1286º, 1287º, 1288º, 1289º, 1280º, 1281º, 1282º, 1283º, 1284º, 1285º, 1286º, 1287º, 1288º, 1289º, 1290º, 1291º, 1292º, 1293º, 1294º, 1295º, 1296º, 1297º, 1298º, 1299º, 1290º, 1291º, 1292º, 1293º, 1294º, 1295º, 1296º, 1297º, 1298º, 1299º, 1300º, 1301º, 1302º, 1303º, 1304º, 1305º, 1306º, 1307º, 1308º, 1309º, 1300º, 1301º, 1302º, 1303º, 1304º, 1305º, 1306º, 1307º, 1308º, 1309º, 1310º, 1311º, 1312º, 1313º, 1314º, 1315º, 1316º, 1317º, 1318º, 1319º, 13

Sorteo

Nº 696

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE JULIO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		B. 61,254.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guataca al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Noe Cubilla vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color rosca oreja balla como de un año de edad, poco mas o menos y sin marcas ni a fuego ni a sangre, no teniendo este animal ninguna otra particularidad natural ni artificial que pueda describirse.

Esta novilla se encuentra vagando en las propiedades del denunciante y depositario Noe Cubilla en el barrio de los Higuerones de esta vecindad sin que se le conozca dueño alguno.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a esta Alcaldía hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugares visibles de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad; copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial vencida el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será arañado y vendido en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito, conforme lo ordena el artículo 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

USPINO DE OBALDIA V.
El Secretario,
D. Samudio D.
30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Atanacio Montero, agente de policía, paramédico, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo y marcado a fuego así: (A) dí erin y cola negra con un trozo blanco en la frente, pa-

te animal se encontraba vagando, sin dueño conocido en el lugar conocido con el nombre de "CALVARIO" haciendo daños en las propiedades vecinas, por cuyo motivo lo presentó este Despacho el señor Evaristo Boaranda.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de 30 (treinta días) para que todo aquel que se crea con derecho al mencionado semental los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a república subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

La Concepción, 15 de junio de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASONDE A.
El Secretario.
30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Canadeño, con residencia en Vijigual, se encuentra depositado un caballo moro sucio, como de dos años y medio, marcado así "W" este caballo se encontró vagando por Chimalán sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Octubre 2 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—25

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

**DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION**

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRATO:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. & Y 4 EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE